



Somos su mejor aliado

RECIBIDO

Por Juzgado 01 Civil del Circuito, Puerto Berrío. fecha 16:40 , 28/01/2022

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BAIRON DE JESÚS ARISTIZABAL PALACIO
RADICADO : 2017-000075

En mi calidad de Apoderada Judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, frente al auto emitido por esta judicatura el día 24 de enero de 2022** mediante el cual su despacho dispuso **terminar por desistimiento tácito el proceso de la referencia**. El presente recurso lo fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Tal y como fue relatado por esta judicatura en el acápite de "ANTECEDENTES" del Auto mediante el cual se dispuso terminar el presente proceso por desistimiento tácito; el día 13 de mayo de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad demandante, seguidamente en auto del 13 de junio de 2019 se aprobó por esta judicatura la liquidación del crédito presentada por el Banco BBVA SA, y posterior a ello el pasado 24 de enero de 2022 se dispuso **terminar por desistimiento tácito el proceso**, no obstante lo anterior **AÚN SE ENCONTRABA PENDIENTE LA LIQUIDACIÓN Y ABROBACIÓN DE LAS COSTAS QUE SE HUBIEREN CAUSADO AL INTERIOR DEL PROCESO,** y esta es indudablemente **UNA CARGA PROCESAL A CARGO DEL DESPACHO.**

El anterior argumento tiene total validez a la luz del Artículo 366 del C.G.P el cual establece que:

*"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...) **Negrilla por fuera del texto.**

SEGUNDO: Nótese que, en el caso de los procesos ejecutivos el auto **que Ordena Seguir Adelante con la ejecución** hace las veces de la providencia a la que alude la norma antes citada, y es por ello que inmediatamente después de haber quedado ejecutoriada el auto que contiene esta decisión, **se le atribuye a usted señor Juez la carga de aprobar o rehacer la liquidación de costas** realizada inicialmente por el secretario del despacho.

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



TERCERO: Como se puede vislumbrar en el desarrollo del expediente, la suscrita ha estado realizando las gestiones pertinentes al impulso procesal que está en cabeza de ésta, y es claro que si bien existe inactividad del presente proceso desde el **14 de junio de 2019**, dicha inactividad no es **atribuible a la parte demandante sino al Despacho Judicial** toda vez que se encuentra pendiente una actuación que únicamente puede ser ejecutada por éste, y hasta la fecha no obra en el expediente la existencia de la misma.

En este orden de ideas señor Juez, con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, le solicito muy respetuosamente se sirva **revocar el auto el auto por medio del cual decretó el desistimiento tácito prosiguiendo con la actuación procesal a su cargo.**

Como lo dispone el **artículo 138 del CGP** de no acceder a la reposición del auto referido, le solicito respetuosamente **se sirva concederme el recurso de APELACIÓN** ante su superior jerárquico.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. N° 43.639.171 de Medellín
T.P. N° 114.733 del C. S. de la Judicatura

